

RELACIONES INTERNACIONALES



BOLETÍN *EUROPA AL DÍA*

La salud en el proyecto del Tratado Constitucional

N.º 111

Año 2003

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín *Europa al Día* sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.



La salud en el proyecto del Tratado Constitucional

En el año 2001, los jefes de Estado y de Gobierno de Europa consideraron que la UE estaba llegando a un momento crucial de su existencia y que era necesaria una reorganización a fondo teniendo en cuenta también que, en un plazo corto de tiempo, pasaríamos de ser quince a veinticinco miembros. Para ello, convocaron la Convención para el Futuro de Europa cuya misión era presentar propuestas sobre tres temas:

- Cómo acercar el proyecto europeo y las instituciones europeas a los ciudadanos.
- Cómo organizar el espacio político en una Europa ampliada.
- Cómo convertir la Unión en un agente estabilizador y un modelo para el nuevo orden mundial.

Los trabajos que se han desarrollado a lo largo de estos casi dos años han conducido a la elaboración de un proyecto de Tratado Constitucional, cuya última versión, presentada en julio de 2003, se ha remitido a los Gobiernos nacionales y se debatirá en los Parlamentos.

Durante este tiempo de elaboración, el Comité Permanente de Médicos Europeos ha desempeñado su función de *lobby* tratando de dar a la “salud pública” y a la “igualdad de acceso a una asistencia sanitaria de calidad para todos los ciudadanos”, el papel que les corresponde.

Los resultados no han sido del todo satisfactorios ya que, la salud pública ha quedado relegada al puesto de “competencia de apoyo” [1] en lugar de “competencia compartida” [2].

[1] Artículo I-11.5 del Proyecto de Tratado Constitucional: En determinados ámbitos y en las condiciones que fija la Constitución, la Unión tendrá competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o completar la acción de los Estados miembros, sin por ello sustituir la competencia de éstos en dichos ámbitos.

[2] Artículo I-11.4: Cuando la Constitución atribuya a la Unión una competencia compartida con los Estados miembros en un ámbito determinado, la Unión y los Estados miembros tendrán potestad para legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en dicho ámbito. Los Estados miembros ejercerán su competencia en la medicina en que la Unión no hubiere ejercido la suya o hubiere decidido dejar de ejercerla.
